



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASA DE BAÑOS, DUCHAS PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículos 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes, IVA incluido:

Epígrafe 1: Por entrada personal a las piscinas:

- Número 1. Personas de 0 a 10 años, ambos inclusive: Gratuito.
- Número 2. Personas de 11 a 15 años, ambos inclusive: 1'50 euros.
- Número 3: Personas a partir de 16 años, inclusive s: 2'50 euros.

Epígrafe 2: Abonos:

- Número 1. Personas de 11 a 15 años, ambos inclusive: 15 euros.
- Número 2: Personas a partir de 16 años, inclusive: 28 euros.

Artículo 4. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 5. Bonificaciones.



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

- a) Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa los miembros de familia numerosa.
- b) Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa los discapacitados en un grado superior al 33%

Las bonificaciones no serán acumulables.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.